PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, DURANGO, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2018-2019 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo Público Local.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. **RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto.
- II. En la misma fecha, se aprobó el Acuerdo INE/CG664/2016 por medio del cual se ratifica a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los 4 Consejos Locales de las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz para los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- III. Con fecha 28 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG92/2017 por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de octubre de 2017 por medio del Acuerdo INE/CG448/2017, se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros electorales de los treinta y dos Consejos

- Locales del Instituto Nacional Electoral que se instalarán durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021 y se ratifica a quienes han fungido como tales en dos Procesos Electorales Federales.
- V. El 6 de agosto de 2018 el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG1176/2018 por el que se emite el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

CONSIDERANDO

Fundamentación

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo, el Instituto Nacional Electoral contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
- 3. Que los artículos 41, párrafo segundo, 115, párrafo primero, fracción I, párrafo 1, y 116 fracción IV, inciso a) de la CPEUM, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos se realiza mediante comicios celebrados periódicamente en los cuales los ciudadanos eligen libremente a sus representantes populares.
- 4. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Asimismo, que la interpretación de

las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

- 5. Que el artículo 25, párrafo 1, de la LGIPE, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- 6. Que los artículos 29, párrafo 1 y 31 párrafo 1, de la LGIPE establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 7. Que de acuerdo con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General mencionada, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 1 de dicho ordenamiento jurídico, el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.
- 9. Que el artículo 35, párrafo 1, de la Ley de la materia establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 10. Que de acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, incisos b), f) y jj), de la LGIPE, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna

integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.

- 11. Que el artículo citado en el punto anterior, en su párrafo 1, inciso h) establece que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 65 de la citada Ley.
- 12. Que de conformidad con el artículo 46, párrafo 1, incisos a), c), k) y n), de la ley general electoral corresponde al Secretario del Consejo General auxiliar al propio Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General; proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; y dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, Distritales y de los correspondientes a los OPL.
- 13. El artículo 61, numeral 1, de la LGIPE señala que en cada entidad federativa, el Instituto contará con una delegación integrada, entre otros órganos, por el Consejo Local.
- 14. Los artículos 65, numeral 1; 393, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 4, numeral 2 del Reglamento de Sesiones, disponen que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán, con un o una Consejera Presidenta designada por el Consejo General quien, en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva; seis Consejeros y Consejeras y representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
- 15. Que el artículo 65, párrafo 3 de la LGIPE, dispone que los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h), del párrafo 1 del artículo 44 de esa Ley y que por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

- 16. Que el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE establece los requisitos que deben satisfacer los Consejeros Electorales: ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente; contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- 17. Que el párrafo 2 del artículo 66 de la LGIPE establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.
- 18. De conformidad con lo establecido en los artículos 67, numeral 2 de la LGIPE y 11, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones, los Consejos Locales realizarán sesiones ordinarias de forma mensual a partir de su instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral
- 19. Que el artículo 68, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley de la materia dispone que los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones: vigilar la observancia de esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos de la propia Ley; designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de dicha Ley, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales locales.
- 20. Que el artículo 207 de la Ley General señala que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la referida Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los jefes delegacionales en el Distrito Federal.

- 21. Que los artículos 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y 225, numeral 2, incisos a), b) y c), de la Ley General disponen que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 22. El artículo 66 de la LGIPE, así como artículo 9 del RE establecen los requisitos que deben satisfacer las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales, así como los principios orientadores de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático y, conocimiento de la materia electoral que deben cubrirse para su nombramiento.
- 23. Que el artículo 7, numeral 1 del RE establece que en elecciones locales no concurrentes con una federal, los consejos locales y distritales del Instituto se instalarán en el mes que determine el Consejo General, conforme al plan y calendario de coordinación que para tal efecto se apruebe, y de acuerdo a las condiciones que se presenten. Asimismo, se integrarán y funcionarán en los mismos términos que en los procesos electorales federales, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que correspondan al Instituto.
- 24. El artículo 9 del RE señala en su numeral 1 que la designación de los consejeros electorales de los consejos locales y distritales del INE se hará respetando en todo momento el límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2, y 77, numeral 2 de la LGIPE.
- 25. Por su parte, el numeral 4 del artículo 9 del RE dispone que en la ratificación de los consejeros electorales de los consejos locales y distritales, se deberá verificar que continúen cumpliendo con los requisitos legales de elegibilidad establecidos en los artículos 66 y 77 de la LGIPE, lo cual deberá motivarse en el acuerdo respectivo.
- 26. Asimismo, el numeral 5 del citado artículo 9 del RE establece que los consejeros electorales que hayan sido ratificados para un tercer proceso electoral federal ordinario, podrán fungir como tales en el proceso electoral que, en su caso, derive de aquel, así como en el o los procesos electorales ordinarios y extraordinarios locales no concurrentes que se celebran durante el periodo que transcurra entre dicho proceso electoral federal ordinario y el subsecuente.

Motivación

- 27. En el año 2019 se celebrarán elecciones locales ordinarias en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas; en Aguascalientes se renovarán los once Ayuntamientos; en Baja California se renovarán los poderes ejecutivo, legislativo y municipal; en Durango los 39 Ayuntamientos; y en Quintana Roo y Tamaulipas, el poder legislativo.
- 28. Que es indispensable que los Consejos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas se instalen conforme a lo previsto en el Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales Ordinarios, ya que son los órganos encargados de designar por mayoría absoluta, a las Consejeras y los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales y verificar que los consejeros distritales designados sigan cumpliendo con los requisitos legales a efecto de que puedan ser ratificados, así como de dar seguimiento y supervisar las actividades de los Consejos Distritales.
- 29. Para que el Consejo General cumpla con su atribución conferida en los artículos 44, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE y 5, párrafo 1, inciso b) del RIINE respecto a vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, es necesario ratificar a las y los ciudadanos que fungen como Consejeras y Consejeros Electorales e integran los Consejos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas mismos que fueron designados para ocupar dichos cargos para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021.
- 30. Que dicha ratificación deberá realizarse vigilando el cumplimiento por parte de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales de los requisitos, así como los principios orientadores de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático y, conocimiento de la materia electoral que se establecen en el artículo 66 de la LGIPE y en los correspondientes del artículo 9 del RE.
- 31. Que conforme al Acuerdo INE/CG448/2017, las y los ciudadanos que fueron designados como Consejeros Electorales propietarios de los Consejos Locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021 son los siguientes:

Aguascalientes:

Entidad	Nombre	Cargo
Aguascalientes	Meza Pavía María Edna Elizabeth	P1
Aguascalientes	Gutiérrez Gutiérrez Carmen Gabriela	S1
Aguascalientes	Rodríguez Loera Claudia	P2
Aguascalientes	Sánchez Mendoza Tania Libertad	S2
Aguascalientes	Román Garay Oscar Eduardo	P3
Aguascalientes	Valdés Macías Jorge	S3
Aguascalientes	Ruiz López Francisco Javier	P4
Aguascalientes	Guerra Estébanez Eduardo José	S4
Aguascalientes	Salado Iñiguez Alejandra Leonor	P5
Aguascalientes	Hernández Guajardo Guadalupe Nélida	S5
Aguascalientes	Tenorio Izazaga Cristóbal Humberto	P6
Aguascalientes	Azpeitia Luévano Joel	S6

Baja California

Entidad	Nombre	Cargo
Baja California	Coutigno Ramírez Ana Claudia	P1
Baja California	Beltrán Pedrín Rosa Herlinda	S1
Baja California	De La Chica y Bonilla Álvaro	P2
Baja California	Corral Téllez Juan Alberto	S2
Baja California	López Murillo Laura Marcelina	P3
Baja California	Rubio Rondero Reina Sonia	S3
Baja California	Ramírez Baena Leoncio Raúl	P4
Baja California	Moreno Mena J. Ascención	S4
Baja California	Rivera de la Torre Ricardo	P5
Baja California	Nuza Meza Alfredo	S5
Baja California	Sepúlveda Morales Sonia Maide	P6
Baja California	Nolasco Pineda Gabriela	S6

Durango

Entidad	Nombre	Cargo
Durango	Arellano Solís Carmen Alicia del Socorro	P1
Durango	Ramírez Martínez Marcela	S1
Durango	Borrego Rodríguez Carlos Antonio	P2
Durango	Quiroz Alvarado Víctor Tomás	S2
Durango	Burciaga López Carlos	P3
Durango	Santiesteban Iturralde José Luis	S3
Durango	Herrera Hernández Roberto	P4
Durango	Mejorado Oláguez Ángel Ismael	S4
Durango	Pulido Corral Norma Beatriz	P5

Entidad	Nombre	Cargo
Durango	Moore Loaeza Verónica	S5
Durango	Villarreal Ramírez María de Lourdes	P6
Durango	Villarreal Solís Patricia Enriqueta	S6

Quintana Roo

Entidad	Nombre	Cargo
Quintana Roo	Azarcoya Gómez María de Lourdes	P1
Quintana Roo	Manrique Muñoz Ledo Nicte Cuxta	S1
Quintana Roo	Briceño Chablé Rafael Antonio	P2
Quintana Roo	Jiménez Santos Marcelo	S2
Quintana Roo	Hernández Arana Héctor Abuid	P3
Quintana Roo	Pérez García Miguel Ángel	S3
Quintana Roo	Mora Castillo Enrique Norberto	P4
Quintana Roo	Rodríguez Robles José Alberto	S4
Quintana Roo	Palma Almendra Gloria	P5
Quintana Roo	Cruz Martínez Anatolia	S5
Quintana Roo	Petrich Moreno Renée Justina	P6
Quintana Roo	Carvajal Gallegos María Evelia	S6

Tamaulipas

Entidad	Nombre	Cargo
Tamaulipas	Anaya Alvarado Claudia	P1
Tamaulipas	Rubio Hernández Ma. Guadalupe	S1
Tamaulipas	González Ramiro Eduardo	P2
Tamaulipas	Chávez García Miguel Ángel	S2
Tamaulipas	Menchaca Ornelas Eva María	P3
Tamaulipas	Romero Chávez María del Consuelo	S3
Tamaulipas	Nieto Mar María Raquel	P4
Tamaulipas	Alviso Garza Silvia Graciela	S4
Tamaulipas	Obregón Sánchez Oscar	P5
Tamaulipas	Brito Aguilar Ulises	S5
Tamaulipas	Pombo Cruz Jesús Eduardo	P6
Tamaulipas	Vázquez Diosdado Rene	S6

32. Que a la fecha, sólo se ha presentado la vacante del Consejero Electoral que se señala a continuación

Entidad	Nombre	Cargo	Motivo
Tamaulipas	Chávez García Miguel Ángel	S2	Nombramiento como Consejero Presidente del IETAM

33. Que las y los Consejeros Electorales del Consejo General realizaron una revisión del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de cada uno de los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales para el PEF 2017-2018; en este sentido, corroboraron que los Consejeros y las Consejeras designadas, en aquellas entidades con Proceso Electoral Local (PEL) en 2018-2019 continúan cumpliendo con los requisitos normativos establecidos.

Asimismo, a través de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de cada entidad con PEL en 2018-2019 se consultó sobre la disposición y compromiso de estos ciudadanos y ciudadanas para continuar fungiendo con su encargo.

- 34. Que en los dictámenes por entidad correspondientes a las personas que integran las seis fórmulas respectivas que acompañan el presente acuerdo, consta el desarrollo de las etapas de la designación, la verificación del cumplimiento individual de los requisitos legales, la motivación de su nombramiento de conformidad con los criterios orientadores reglamentarios, así como si continúan cumpliendo dichos requisitos y su disposición de seguir como Consejeros y Consejeras Electorales de sus respectivos Consejos Locales para los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
- 35. Que con base en lo anterior se concluye que las y los consejeros electorales referidos en el considerando 31, con excepción del suplente de la Fórmula 2 del Consejo Local de Tamaulipas indicado en el considerando 32, cumplen con los requisitos señalados en el artículo 66 de la LGIPE y los correspondientes del artículo 9 del RE.
- 36. En el caso de que se presenten vacantes adicionales de Consejeras y Consejeros Electorales durante los Procesos Electorales Locales 2018-2019 el procedimiento de cobertura, de conformidad con lo establecido en los puntos de Acuerdo sexto y séptimo del Acuerdo INE/CG448/2017, será el siguiente:
 - a. En caso de generarse una vacante en la integración del Consejo Local, la persona suplente de la fórmula respectiva será convocada para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de personas de ambos sexos en ese Consejo.
 - b. Si la fórmula completa queda vacante (persona propietaria y suplente), se llamará a rendir protesta a la persona suplente de la fórmula consecutiva, siempre y cuando sea del mismo sexo de la vacante que se está cubriendo.

Sólo en caso de no existir suplentes del mismo sexo la vacante se cubrirá con alguien de sexo distinto.

Los criterios anteriores pretenden garantizar los principios rectores relativos a la igualdad y paridad de género, para propiciar el equilibrio de Consejeras y Consejeros en la integración de los Consejos Locales.

37. Asimismo, durante la instalación de los Consejos Locales del Instituto con Proceso Electoral Local Ordinario deberán, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de los y las Consejeras Electorales de los Consejos Distritales, ratificar su designación; en caso de presentarse alguna vacante o vacantes, se procederá a cubrir las mismas acorde con el considerando anterior.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se ratifica en su cargo a las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, para integrar los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, de conformidad con los dictámenes que sustentan dichas ratificaciones, identificados como Anexo 1 y con la relación que a continuación se señala.

Aguascalientes:

Entidad	Nombre	Cargo
Aguascalientes	Meza Pavía María Edna Elizabeth	P1
Aguascalientes	Gutiérrez Gutiérrez Carmen Gabriela	S1
Aguascalientes	Rodríguez Loera Claudia	P2
Aguascalientes	Sánchez Mendoza Tania Libertad	S2
Aguascalientes	Román Garay Oscar Eduardo	P3
Aguascalientes	Valdés Macías Jorge	S3
Aguascalientes	Ruiz López Francisco Javier	P4
Aguascalientes	Guerra Estébanez Eduardo José	S4
Aguascalientes	Salado Iñiguez Alejandra Leonor	P5
Aguascalientes	Hernández Guajardo Guadalupe Nélida	S5
Aguascalientes	Tenorio Izazaga Cristóbal Humberto	P6
Aguascalientes	Azpeitia Luévano Joel	S6

Baja California

Entidad	Nombre	Cargo
Baja California	Coutigno Ramírez Ana Claudia	P1
Baja California	Beltrán Pedrín Rosa Herlinda	S1
Baja California	De La Chica y Bonilla Álvaro	P2
Baja California	Corral Téllez Juan Alberto	S2
Baja California	López Murillo Laura Marcelina	P3
Baja California	Rubio Rondero Reina Sonia	S3
Baja California	Ramírez Baena Leoncio Raúl	P4
Baja California	Moreno Mena J. Ascención	S4
Baja California	Rivera de la Torre Ricardo	P5
Baja California	Nuza Meza Alfredo	S5
Baja California	Sepúlveda Morales Sonia Maide	P6
Baja California	Nolasco Pineda Gabriela	S6

Durango

Entidad	Nombre	Cargo
Durango	Arellano Solís Carmen Alicia del Socorro	P1
Durango	Ramírez Martínez Marcela	S1
Durango	Borrego Rodríguez Carlos Antonio	P2
Durango	Quiroz Alvarado Víctor Tomás	S2
Durango	Burciaga López Carlos	P3
Durango	Santiesteban Iturralde José Luis	S3
Durango	Herrera Hernández Roberto	P4
Durango	Mejorado Oláguez Ángel Ismael	S4
Durango	Pulido Corral Norma Beatriz	P5
Durango	Moore Loaeza Verónica	S5
Durango	Villarreal Ramírez María de Lourdes	P6
Durango	Villarreal Solís Patricia Enriqueta	S6

Quintana Roo

Entidad	Nombre	Cargo
Quintana Roo	Azarcoya Gómez María de Lourdes	P1
Quintana Roo	Manrique Muñoz Ledo Nicte Cuxta	S1
Quintana Roo	Briceño Chablé Rafael Antonio	P2
Quintana Roo	Jiménez Santos Marcelo	S2
Quintana Roo	Hernández Arana Héctor Abuid	P3
Quintana Roo	Pérez García Miguel Ángel	S3
Quintana Roo	Mora Castillo Enrique Norberto	P4
Quintana Roo	Rodríguez Robles José Alberto	S4
Quintana Roo	Palma Almendra Gloria	P5

Entidad	Nombre	Cargo
Quintana Roo	Cruz Martínez Anatolia	S5
Quintana Roo	Petrich Moreno Renée Justina	P6
Quintana Roo	Carvajal Gallegos María Evelia	S6

Tamaulipas

Entidad	Nombre	Cargo
Tamaulipas	Anaya Alvarado Claudia	P1
Tamaulipas	Rubio Hernández Ma. Guadalupe	S1
Tamaulipas	González Ramiro Eduardo	P2
Tamaulipas	Vacante	S2
Tamaulipas	Menchaca Ornelas Eva María	P3
Tamaulipas	Romero Chávez María del Consuelo	S3
Tamaulipas	Nieto Mar María Raquel	P4
Tamaulipas	Alviso Garza Silvia Graciela	S4
Tamaulipas	Obregón Sánchez Oscar	P5
Tamaulipas	Brito Aguilar Ulises	S5
Tamaulipas	Pombo Cruz Jesús Eduardo	P6
Tamaulipas	Vázquez Diosdado Rene	S6

Segundo. La ratificación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales conforme el Punto de Acuerdo Primero, únicamente tendrá vigencia para los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y los extraordinarios que de éstos deriven, sin menoscabo de lo señalado en el Acuerdo INE/CG448/2017.

Tercero. Para la integración de los Consejos Locales del Instituto que presenten vacantes durante los Procesos Electorales Locales 2018-2019, ordinarios o extraordinarios que deriven de los mismos, se deberán realizar las acciones establecidas en los puntos sexto y séptimo del Acuerdo INE/CG448/2017.

Cuarto. Las y los consejeros presidentes de Consejo Local en donde se cubran vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales propietarios, deberán informar al Secretario del Consejo General, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que hayan rendido protesta.

Quinto. Los Consejos Locales de las entidades con Proceso Electoral Local 2018-2019, en su sesión de instalación deberán realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento a los artículos 77 de la LGIPE y 9 del RE y garantizar la debida integración de los consejos distritales. Asimismo, podrán tomar en consideración el procedimiento para cubrir vacantes establecido en los puntos sexto y séptimo del Acuerdo INE/CG448/2017.

Sexto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas.

Séptimo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con OPL, el contenido del presente Acuerdo a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades en las que se celebrarán elecciones locales en 2019.

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a por el Consejo General de este Instituto.	partir del momento de su aprobación
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión _ el de de dos mil dieciocho, po los Consejeros Electorales	•

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA